

## RESOLUCIÓN No. 8/2015

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su numeral Cuarto, apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, radiocomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de los mismos.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 96 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 28 de abril de 2008, se establecieron los valores de Tasa de Absorción Específica (TAE) aplicable a los equipos celulares que se importen y comercialicen en el país especificando dos modalidades de medición, en un gramo, o en diez gramos de tejido celular humano;

**POR CUANTO:** Resulta necesario establecer un solo valor de referencia evitando la alusión a equivalencias en diferentes sistemas de medición que introducen inexactitudes, así como dar mayor precisión en la aplicación de esta normativa jurídica.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones delegadas mediante la Resolución No. 1 de fecha 6 de enero de 2015 del Ministro de Comunicaciones;

### RESUELVO

**PRIMERO:** Disponer que los equipos celulares que se importen, fabriquen o ensamblen para su comercialización en el país, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, deben tener una Tasa de Absorción Específica (TAE) igual o inferior a 1.6 W/Kg para una muestra de 1 gramo de tejido. Este valor corresponde a los niveles medidos de los referidos equipos para su empleo próximos al oído humano en aplicaciones de voz.

**SEGUNDO:** A los efectos de la presente Resolución se entiende como Tasa de Absorción Específica, TAE, (en inglés SAR Specific Absorption Rate), la tasa a la cual la energía es absorbida en los tejidos del cuerpo humano y que se expresa en watt por kilogramo (W/kg), dicha tasa es la medida dosimétrica que ha sido ampliamente adoptada en frecuencias radioeléctricas por encima de 100 kHz.

**TERCERO:** Antes de proceder a la importación, la fabricación o el ensamblaje de equipos celulares destinados a ser empleados en el país, las entidades autorizadas deben certificar, ante la Dirección General de Comunicaciones del Ministerio de Comunicaciones, que estos cumplen con el valor de TAE establecido por la presente Resolución, utilizando para ello la información oficial suministrada por el fabricante o en su lugar los resultados de mediciones efectuadas por laboratorios acreditados.

**CUARTO:** Corresponde a la Dirección de Regulaciones emitir en coordinación con la Dirección General de Comunicaciones, las disposiciones complementarias según convenga.

**QUINTO:** Derogar la Resolución No. 96 del Ministro de Comunicaciones de 28 de abril de 2008.

**COMUNÍQUESE** a los viceministros, al Director General de Comunicaciones, al Director de Regulaciones y al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**Dada** en La Habana, a los 16 días del mes de enero de 2015.

**Wilfredo González Vidal**  
**Viceministro en funciones de Ministro**

**LIC. MELBA PITA CALDERÓN, ASESORA A JURÍDICA EN FUNCIONES DE DIRECTORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES**

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de esta Dirección a mi cargo.

La Habana, 16 de enero de 2015